

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3413-SOT-1376, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones) por la operación de una planta de energía eléctrica en la obra ubicada en Avenida Hidalgo número 655, Colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2017. -----

Es de mencionarse que de acuerdo con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la ubicación correcta del lugar de los hechos denunciados es Avenida Hidalgo número 581, Colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en con fecha 15 de diciembre de 2017 en Avenida Hidalgo número 581, Colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa se hicieron constar trabajos de excavación y la construcción de una estructura metálica de aproximadamente 3 niveles de altura sin muros divisorios, se percibieron emisiones sonoras provenientes del lugar derivadas de los trabajos de obra que se realizaban en el lugar. No se constató el funcionamiento de alguna planta de energía eléctrica ni vibraciones.---

Al respecto, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras



ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A). -----

En ese sentido, con fecha 21 de febrero de 2018, esta Subprocuraduría emitió dictamen en materia de ruido, en el que se obtuvo como resultado que los trabajos de construcción que se llevan a cabo en el sitio investigado producen un nivel sonoro de **63.27 dB (A)** lo que **excede el límite máximo** de 63 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas. -----

En ese sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia ambiental (ruido), esta Subprocuraduría exhortó al propietario administrador, representante legal y/o Director responsable de la obra motivo de denuncia a efecto de que los trabajos de construcción que se realizan en el lugar se apeguen a los límites de emisiones sonoras permitidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Sobre el particular, quien dijo ser el arrendatario del inmueble, manifestó entre otros aspectos, que implementó medidas de mitigación de emisiones de ruido derivadas de las actividades desarrolladas en el predio de mérito, consistentes en la colocación de tapias en las colindancias para mitigar el impacto del ruido a los vecinos y peatones, medidas necesarias en el funcionamiento de maquinaria y plantas de energía, para que la intensidad del ruido que se genere no sea mayor de los 65 dB, y se realizaran los trabajos de construcción en un horario de las 08:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 08:00 a 13:00 horas. -----

Al respecto, mediante llamada telefónica realizada a la persona denunciante por personal adscrito a esta Entidad, manifestó que el ruido había disminuido considerablemente por lo que ya no le causaba molestias. -----

De lo anterior se desprende que, en Avenida Hidalgo número 581, Colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa, se realizan trabajos de construcción de una obra nueva, los cuales generaban emisiones sonoras que excedían los niveles máximos permisibles por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. No obstante, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia ambiental (ruido), por lo que el arrendatario del inmueble motivo de denuncia implementó medidas de mitigación de emisiones de ruido, consistentes en la colocación de tapias en las colindancias para mitigar el impacto del ruido a los vecinos y peatones, se tomaron las medidas necesarias en el funcionamiento de maquinaria y plantas de energía, para que la intensidad del ruido que se genere no sea mayor de los 65 dB, teniendo un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 08:00 a 13:00 horas. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en con fecha 15 de diciembre de 2017 en Avenida Hidalgo número 581, Colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa se hicieron constar trabajos de excavación y la construcción de una estructura metálica de aproximadamente 3 niveles de altura sin muros divisorios, se percibieron emisiones sonoras provenientes del lugar derivadas de los trabajos de obra que se realizaban en el lugar. No se constató el funcionamiento de alguna planta de energía eléctrica ni vibraciones. -----



2. Con fecha 21 de febrero de 2018, esta Subprocuraduría emitió dictamen en materia de ruido, en el que se obtuvo como resultado que los trabajos de construcción que se llevaban a cabo producían un nivel sonoro de **63.27 dB (A)** lo que **excede el límite máximo** de 63 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas.-----
3. Esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia ambiental (ruido), por lo que el arrendatario del inmueble motivo de denuncia implementó medidas de mitigación de emisiones de ruido, consistentes en la colocación de tapiales en las colindancias para mitigar el impacto del ruido a los vecinos y peatones, medidas necesarias en el funcionamiento de maquinaria y plantas de energía, para que la intensidad del ruido que se genere no sea mayor de los 65 dB, teniendo un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 08:00 a 13:00 horas, respecto de lo que la persona denunciante manifestó que el ruido había disminuido considerablemente por lo que ya no le causaba molestias.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/SRM/AMMR

